

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M029-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (LXIII)
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2016.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	28 de septiembre de 2017
<b>7.- Fecha de aprobación del Dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	22 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2022.
<b>10.- Turno a Comisión.</b>	Deporte.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que está impidiendo por tiempo indefinido que cualquier persona que pretenda trabajar ofreciendo servicios de entrenamiento como activación física, cultura física o deporte, pueda hacerlo, es decir, no existiría certeza jurídica al respecto.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.</b>
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>Artículo 101.</b> La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 101 'de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 101 ....</b></p>	<p><b>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>

<p>para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Tratándose de servicios relacionados con la práctica de activación física, cultura física y deporte ofrecidos por organismos, personas físicas o morales de carácter privado, será indispensables que los mismos cuenten, en forma previa al inicio de sus operaciones, con las autorizaciones y certificaciones que contengan los debidos estándares de calidad, que garanticen las condiciones de eficiencia y eficacia en relación a los servicios ofrecidos, mismas que serán expedidas por las autoridades administrativas legalmente facultadas para ello.</b></p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	